



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante aporta constancia de notificación personal con resultado negativo, y solicita se emplace al demandado, a su vez, solicita el embargo del remanente dentro del proceso con radicado 2022-00303, que cursa en este despacho y sobre el cual ya existe embargo de remanente.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00033 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SOCIEDAD CREDIMANOS S.A.S. (NIT No 901024838-7) representada legalmente por el señor CARLOS ENRIQUE TOSCANO PADILLA (C.C. No 92.228.069)
Apoderado	Miguel Ángel Toscano Lobo (C.C. No 72.225.643 y T.P. No 115.125 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	HELKIN URANGO GALLEGO (C.C. No 1.131.104.816)
ASUNTO	NIEGA EMPLAZAMIENTO- ORDENA OFICIAR- NIEGA EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la sociedad **CREDIMANOS S.A.S.**, contra **HELKIN URANGO GALLEGO** el despacho no accederá a la solicitud de emplazamiento solicitada, puesto que la parte demandante allega constancia de notificación efectuada a la dirección física indicada en la demanda, con las constancias negativas expedidas por la empresa de mensajería *Pronto*, en la que indican que, el señor Helkin Urango Gallego, no reside en la calle 14 No 4-22, Barrio Guayabal de Coveñas.

Lo anterior no es suficiente para el despacho, pues si bien, se realizó la notificación personal de acuerdo al artículo 291 del C.G. del P., la parte demandante no ha agotado los medios, no muestra diligencia para ubicar al aquí demandado, toda vez que, revisando el acápite de notificaciones de la demanda, se indica como correo electrónico del demandado Helkin.urango@armada.mil.co, y no se observa que se haya intentado la

notificación personal de acuerdo a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por tal razón, no es de recibo para el despacho la solicitud de emplazamiento solicitada; ahora bien, se tiene conocimiento que la parte demandada es miembro activo de la Armada Nacional de Colombia, en razón a la contestación dada por esta entidad, ante la medida cautelar comunicada y por el dominio del ordenador que es *armada.mil.co*

Para tener certeza cual es la dirección electrónica del demandado, se ordenará requerir a la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**, para que aporte a este despacho judicial dirección física y electrónica en donde pueda ser ubicado el señor **HELKIN URANGO BENAVIDES**, identificado con el número de cedula de ciudadanía 1.131.104.816.

Frente a la solicitud de remanente solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, esta se negará puesto que en el proceso con radicado No 2022-00303, que cursa en este despacho judicial, se toma nota de remanente a favor del proceso con radicado 2023-00236, en el que el Dr. Miguel Ángel Toscano Lobo, funge como apoderado de la parte accionante, Carlos Enrique Toscano Padilla.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA** para que informe a este despacho judicial la dirección física y electrónica del demandado, señor **HELKIN URANGO BENAVIDES**, identificado con el número de cedula de ciudadanía 1.131.104.816. **Oficiese.**

TERCERO: NEGAR la solicitud de embargo del producto del remanente y cualquier bien que se llegase a desembargar dentro del proceso 2022-00303, que cursa en este despacho judicial, por existir una medida de igual a favor del proceso 2023-00236.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc487a05f7c2002bf14fdbb6e7941f24fe19dbd8ad865fa6d456944f822df429**

Documento generado en 29/08/2023 05:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>